

**Ente fiscalizado:** Municipio de Rioverde, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-26-RFPF-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Rioverde, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 192,286,504.98
Muestra auditada:	\$ 148,974,944.38
Representatividad de la muestra:	77.5%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, sin embargo, no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en copia del Presupuesto de Ingresos al cierre del Ejercicio 2019, mismo que fue presentado ante Cabildo en la misma fecha de modificación al Presupuesto de Egresos en el que se observó un incremento en los Ingresos de Gestión por un monto de \$8,326,133.80; en la parte de Participaciones un incremento de \$21,651,694.56, así como en Otros Ingresos de libre Gestión un monto de \$146,842.24; dando esto un total de \$30,124,670.60 y justificando de ésta manera la cantidad con que se amplió al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2019; quedando aprobados en Actas de Cabildo de sesiones ordinarias números 35 y 53 de fechas 30 de septiembre de 2019 y 31 de enero de 2020, respectivamente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Transferencia de recursos**

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, evidencia del oficio girado a la institución bancaria, en el cual se solicitó que la cuenta sea cambiada a productiva.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó argumentos, sin embargo, realizó el depósito de ingresos propios en la cuenta de Participaciones Federales, por lo tanto, no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de Participaciones Federales 2019 y sus rendimientos en una cuenta bancaria que no fue específica, ni exclusiva para dicho fin.

**6.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron las Participaciones Federales con los ingresos de los Recursos Fiscales 2019.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, que de acuerdo a la Norma 0102007 establecida por el CONAC el municipio si contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que a partir del dígito 11 del catálogo de cuentas que maneja el Ayuntamiento y con base a lo que menciona la norma antes citada se definen los Recursos Fiscales como los que provienen de impuestos (111000), contribuciones de mejoras (113000), derechos (114000), productos (115000) y aprovechamientos (116000), así mismo a partir de ese mismo dígito se separó lo que son las Participaciones Federales por mencionar algunas el Fondo General (151100), Fondo de Fomento Municipal (151200), Fondo de Fiscalización y Recaudación (151300), entre otros; cumpliendo de esta manera con el registro contable de los ingresos del Ayuntamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y argumentos, sin embargo, realizó movimientos de depósitos de Recursos Fiscales en la cuenta bancaria de Participaciones Federales, afectando sus fuentes de financiamiento, por lo tanto, no se solventa la observación.

AEFMOD-26-RFPF-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2019.

**Ingresos**

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; por \$8,854,303.85 y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, no fue posible determinar el depósito de la muestra de auditoría, de los ingresos percibidos por un importe de \$7,050,256.85, toda vez que no fue posible identificar los depósitos en los estados de cuenta.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, fichas de depósito del recurso ingresado a las cuentas bancarias del municipio relacionado con la documentación que respalda su registro en la contabilidad y con los estados de cuenta.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso, se realizaron cobros no identificados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, la Ley de Ingresos 2019, argumentos sobre la base de cobro correspondiente a las pólizas observadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**12.** Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de deslinde de 0 a 300.00 m2, según factura 13669EE3-00D5-4C89-A27C-75188C528E15/recibo número 36FH016098, de fecha 13 de diciembre, registrado con la póliza de ingresos número 281 de la misma fecha, se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, determinando una diferencia no recaudada por \$464.70.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, además manifestó que el cobro se trata de la impresión del plano de terreno ya deslindado con anterioridad, solicitando el contribuyente una impresión a color y una en blanco y negro, que corresponde a la diferencia observada.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**13.** Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que no fue posible identificar en los estados de cuenta bancarios, los ingresos de los Recursos Fiscales y la fuente de financiamiento del destino de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, que el municipio contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que a partir del dígito 11 del catálogo de cuentas que maneja el Ayuntamiento y en base a lo que menciona la Norma 0102007 establecida por el CONAC, donde los Recursos Fiscales que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, se separó lo que son las Participaciones Federales, cumpliendo de esta manera con el registro contable de los ingresos del Ayuntamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó argumentos, sin embargo, realizó el depósito de Recursos Fiscales en la cuenta de Participaciones Federales, afectando la fuente de financiamiento correspondiente, por lo tanto, no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2019.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas contables, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero y las facturas de sus ingresos recaudados, omitiendo incluir la tasa aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, reporte especificando el cálculo de los conceptos que aparecen en la presente observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo, la información por desglose del cobro de multas, actualizaciones y recargos, no se realizó en apego a la normativa aplicable, por lo tanto, no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las tasas correspondientes a las multas, actualizaciones y recargos, señaladas en la Ley.

#### **Servicios personales**

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participaciones 2019".

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio 2019 por \$5,167,427.17, sin embargo no se presentó evidencia de haber sido enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria por \$1,335,888.16, correspondientes al mes de diciembre 2019, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, recibo bancario de pago de contribuciones y declaración de Impuestos Federales correspondientes al mes de diciembre 2019, de fecha 21 de enero de 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**17.** Con la revisión de una muestra de 253 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**18.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no presentó evidencia de enterar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al mes de diciembre 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pago del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al mes de diciembre 2019 realizado el 15 de enero de 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagaron un total de 213 plazas, sin embargo, el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019 contempla 161, teniendo como excedente 52 plazas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, proyecto de Presupuesto de Egresos 2019 entregado y sellado en la Secretaría General, en el cual se observó que coincide con las plazas de la plantilla general de trabajadores.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que el análisis de los puestos fue realizado con el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019 publicado, por lo que no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron formular un Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019 conforme a las plazas con las que cuenta el ente, apegándose al mismo.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagaron las plazas de Auxiliar Operativo y Velador, mismas que no están contempladas en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, oficio número OTES/86/2019 de fecha 10 de enero de 2019, el cual fue entregado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, y se observó que los puestos de Auxiliar Operativo categorías A y B, no fueron publicados en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019, para el Municipio de Rioverde, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo, no se realizaron los ajustes para corregir la información presentada de los puestos publicados en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019, por lo que no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión realizaron el pago de plazas no consideradas en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 13 trabajadores recibieron remuneraciones superiores a las aprobadas en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, escrito en el que manifestó que lo que excede corresponde al reintegro del Impuesto Sobre la Renta que se hace a los trabajadores, para posteriormente enterarlo al Servicio de Administración Tributaria, por parte del Ayuntamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar los excedentes de remuneraciones de ocho trabajadores.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a ocho trabajadores que exceden de lo autorizado en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**22.** Con la revisión de una muestra de 58 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales 2019 por \$12,943,890.06, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**23.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de veinte empleados con el Presidente Municipal; pagados por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre de 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, actas de nacimiento de Presidente Municipal, así como de los veinte trabajadores, en donde se puede verificar y constatar que dichos empleados no son familiares del Presidente Municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio 2019 por \$1,737,215.08, sin embargo no presentó la evidencia del pago de las retenciones al Servicio de Administración Tributaria por \$385,113.56, correspondientes al mes de diciembre 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, recibo bancario por pago de contribuciones y declaración de impuestos federales correspondientes al mes de diciembre 2019 del 21 de enero de 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$920,885.90.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, oficio No. OTES/257/2019, copia del oficio entregado en la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitando llevar a cabo la modificación al Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal del 2019, específicamente a los integrantes del H. Cabildo con el fin de cubrir la totalidad del gasto por parte de dicha área, dentro de los servicios personales correspondiente al ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo, se realizaron pagos superiores a los establecidos en el Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2019, además no se presentó Acta de Cabildo en la que se autorizó la modificación y publicación del mismo, por lo que no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-26-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$920,885.90 (Novecientos veinte mil ochocientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019; por el pago de dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 2 trabajadores que fueron cesados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa al no presentar el convenio ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, convenio de terminación voluntaria ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y Laudo del Juicio Laboral 1077/20165/M-5.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

#### **Materiales y suministros**

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$278,128.37, por conceptos de compra de material de limpieza, eléctrico, de construcción, vestuario y uniformes, herramientas y refacciones, egresos devengados y pagados mediante referencias siguientes: E03057, E03143, E04629, E08756, E10984, E10985, E11408, D01856, D04265, D12269, D15563, D18166, D20705 y D28517.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas D20705, E11408, D04265, E05691, E03143, E04629, E10985, E13098, E03057 transferencias y SPEI del banco Banorte, facturas que comprueban el gasto, reportes del sistema clip, requisiciones, solicitud de bienes y servicios realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$117,769.98, quedando pendiente de solventar lo relativo a la documentación comprobatoria y justificativa por concepto de compra de material de limpieza, eléctrico, de construcción, vestuario y uniformes, herramientas y refacciones por un importe de \$160,358.39.

#### AEFMOD-26-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$160,358.39 (Ciento sesenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales; por faltante de documentación comprobatoria, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia justificativa y comprobatoria del gasto.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros, se pagó la factura C2539 de fecha 19 de septiembre de 2019, existiendo una diferencia entre los costos de la compra de 2 taladros Dwalt, por las cantidades de \$3,800.00 y \$2,020.00, mismos que fueron pagados con la póliza de egresos 14707, de fecha 23 de octubre de 2019 y número de pago SPEI 895797965.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, póliza de egresos E14707 por pago de factura C2539 de fecha 19 de septiembre de 2019, sin aclarar la razón de la diferencia de costos de bienes adquiridos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo, no se aclaró el porqué de la diferencia de costos entre un taladro y el otro así como las características de estos, motivo por el que no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-26-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Rioverde, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,780.00 (Un mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la diferencia de costos en dos productos con las mismas características.

**30.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento "Tesorería", "Participaciones" y "Recursos Fiscales".

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se presentó el proceso de adjudicación, no se acreditó el destino y ubicación del material eléctrico adquirido, al manifestarse que se tiene un almacén.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas observadas, respaldadas con la documentación de trámite interno del departamento de Alumbrado Público, quién es responsable del resguardo del material eléctrico, en el que se muestra algunas entradas y salidas del almacén, así como los contratos del proceso por adjudicación directa.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo, no se realizó el proceso de adjudicación del contrato por licitación pública, dichas compras se realizaron de forma mensual al mismo proveedor y con las mismas características, además el almacén no cuenta con control interno de entradas y salidas del material y no especifica la mercancía en los inventarios de almacén.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el proceso de adjudicación del contrato por licitación pública y no tienen un control interno de las entradas y salidas del almacén de Alumbrado Público.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$39,500.09, por concepto de compra de 100 piezas de tambor de lámina de 200 litros abiertos, cédula gruesa, egreso pagado mediante póliza 8689, transferencia 2568 de fecha 12 de julio de 2019, al no presentarse los recibos de beneficiarios, copia de credenciales de elector y solicitudes.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, manifestó que la solicitud del bien adquirido al proveedor municipal corresponde a compra de tambores para el departamento de limpia el cual se utiliza en el barrido manual y recolección que efectúa el personal de limpia en calles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo, no se anexó la información de trámite interno por parte del encargado del departamento de servicios municipales en la que se hace responsable de los bienes adquiridos, por lo que no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación de trámite interno, que justifique el gasto de 100 tambores.

#### **Servicios generales**

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$8,185,501.23.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas E04929, E04930, E04931, E05406, E06787, E07695, E08694, E10257, E08206, E12420, E02488, E02493, E02492, E02486, E02487, E04200, E04082, E05125, E05893, E06289, E06291, E06290, E10259, E13021, E13007, E01217, E01781, E01414, E04820, E08729, E10958, E10961, E10965, E14474, D31403, E14465, E14466, E11999, E12003, E12001, E12002, E11998, E12796, E12800, E12799, E12801, E12802, E12815, E12816, E12798, E12797, E12683, E13786, E13788, E12803, E13794, E13792, E12817, E12795, E14388, E13795, E14403, E14412, E14413, E14409, E14408, E14411, E14376, E01985, E04827, E07532, E10986, E03202, transferencias y SPEI del banco Banorte, facturas que comprueban el gasto por \$7,783,103.76, reportes del sistema clip, requisiciones, solicitud de bienes y servicios realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$7,783,103.76, quedando pendiente de solventar lo relativo a la comprobación y justificación por un monto de \$402,397.47.

#### **AEFMOD-26-RFPF-2019-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$402,397.47 (Cuatrocientos dos mil trescientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, de las erogaciones no comprobadas por el pago de publicidad, mantenimiento de equipo de transporte, energía eléctrica, difusión y publicidad, gastos de orden social, validación de obras a ejecutar y fotocopiado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

**34.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**35.** Con la revisión de los registros contables y presupuestales, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en las subcuentas de sentencias y resoluciones por autoridad competente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, que el registro contable en cada uno de los casos que se enlistan, se realizó conforme a la documentación que presentó al departamento de Tesorería al momento de la elaboración del cheque, en la que se puede constatar que si hubo un juicio laboral en cada uno de los casos realizados por el departamento de sindicatura, es por eso que no se le clasificó como una indemnización, si no como una sentencia por juicio laboral, debido a que se estaba en espera de la resolución del mismo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se analizó la información y documentación y se puede constatar que efectivamente se registró en el rubro correspondiente, por lo que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones, no existe evidencia documental de la debida representación de las empresas que contratan con el Ayuntamiento, es decir, no se acredita la representación con la escritura pública en la que se les otorgue la representación legal a quien comparece como representantes de las empresas, para efecto de verificar la idoneidad del objeto del contrato, no existe evidencia documental en la que conste el convenio celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), para el apoyo en la ejecución del mismo, para efecto de tener un contrato que pueda exceder el término de la administración, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato analizado, no se acreditó contar con la autorización del H. Congreso del Estado, previa autorización del Cabildo por mayoría calificada, por lo tanto, resulta que el contrato efectuado, no se justifica con las funciones técnicas o especializadas del Ayuntamiento, además, no se pueden contratar obligaciones en moneda extranjera, salvo las excepciones que se establecen en la Ley.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas de egresos, impresión de publicación del Diario Oficial de la Federación del 03 de octubre de 2006, del Convenio de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace, suscrita entre la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., acta de Cabildo extraordinaria número 03 del 16 de octubre de 2015, en la que se aprobó el contrato y acta de Cabildo ordinaria número 38 de fecha 24 de noviembre de 2016, donde se aprobó la corrección a la transcripción del contrato celebrado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo, no se anexó la representación con la escritura pública, de quienes comparecen como representantes de las empresas, para efecto de verificar la idoneidad del objeto del contrato, por lo tanto, el contrato efectuado no se justifica con las funciones técnicas o especializadas del Ayuntamiento, además, no se podrán contratar obligaciones en moneda extranjera, salvo las excepciones que se establecen en la Ley, por lo que no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-26-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones en moneda extranjera y no se entrega la documentación justificativa correspondiente.

**37.** Con la revisión de una muestra de 69 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2019 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019 por \$7,900,867.05, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, sin embargo, las contrataciones de servicios profesionales no deben de desempeñar las mismas funciones o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria y no existe evidencia de los informes de actividades, además que no presentan la evidencia justificativa del gasto realizado.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación de trámite interno de las actividades realizadas por el personal contratado por servicios profesionales, además de las actividades correspondientes a contabilidad, consistente en actualización del sistema de armonización contable, proyecto por realización de los servicios para modernizar, actualizar y eficientizar la recaudación del impuesto predial, proyecto estructural de oficinas del departamento de obras públicas, asesoría jurídica en materia laboral, civil, penal y de amparo.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al proyecto denominado "Mecanismo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de Rioverde, S.L.P."

**AEFMOD-26-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la documentación justificativa del proyecto denominado "Mecanismo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de Rioverde, S.L.P."

## **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$3,843,865.59.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas E03736, E03734, E03142, E03141, E03584, E04205, E10473, D21452, E12120, E12450, E13043, E12891, E02325, E13484, E02398, E06149, E06303, E05525, E06252, E06691, E06656, E05537, E06870, E12065, E12398, transferencias y SPEI del banco Banorte, facturas por \$2,135,249.17, reportes del sistema clip, requisiciones, solicitud de bienes y servicios realizados y proceso de adjudicación de contratos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la comprobación de \$1,708,616.42.

### **AEFMOD-26-RFPF-2019-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,708,616.42 (Un millón setecientos ocho mil seiscientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas por concepto de transferencias internas de ayudas sociales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$427,744.51, al no adjuntar las solicitudes, recibos de beneficiarios y copia de credenciales de elector.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, recibos de beneficiarios, credencial de elector cotejando la firma del beneficiario, transferencias y SPEI del banco Banorte, facturas que comprueban el gasto, reportes del sistema clip, requisiciones, solicitud de bienes y servicios realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación justificativa, con las que se solventa la observación.

**40.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones R28 2019.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**42.** Con la revisión de los registros contables, póliza de egreso E07495, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, pagada con póliza de egresos 7495, de fecha 19 de junio de 2019, transferencia 9744, por un monto de \$248,472.00, por la compra de 3600 tubos pead RD-11 de 2", para incendios forestales, se verificó que no se justificó el gasto, al no presentarse la evidencia del destino y ubicación del material adquirido, además, el contrato carece de firmas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, póliza de egresos 7495, memorándum firmado por el Tesorero y dirigido al encargado del departamento de Contabilidad solicitando el registro y pago, transferencia del banco Banorte por un monto de \$ 248,472.00, reportes del sistema clip, factura número 174, requisición número 10100, fianza de cumplimiento, contrato de adquisición número, AD-MRS-COMPRAS-R28-59A/2019, solicitud, agradecimiento e identificación de los beneficiarios y reporte fotográfico.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación justificativa, con las que se solventa la observación.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que por los bienes adquiridos se formuló el contrato número AD-MRS-COMPRAS-R28-69/2019 por la compra de vehículo nuevo importado marca Polaris, línea Ranger Crew XP 1000, modelo 2019, clase R19RSE99A9-CRW de 4 puertas, 2 cilindros, serie 4XARSE995K8897554, motor 1205898015980, para el departamento de Protección Civil, pagado con póliza de egresos E07373 mediante transferencia 3738 el día 18 de junio de 2019, por un monto de \$379,900.00, no se presenta evidencia del proceso de adjudicación del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, póliza de egresos número 7373, memorándum firmado por el Tesorero y enviado al encargado del departamento de Contabilidad para que realice el registros contable, transferencia del banco Banorte por un monto de \$379,900.00, así como la documentación justificativa referente al proceso de adjudicación del contrato.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación justificativa, con las que se solventa la observación.

**44.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,654,427.63.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas E07427, E07428, E07426, E07742, E12421, transferencias y SPEI del banco Banorte, facturas que comprueban el gasto por un monto de \$1,288,631.64, reportes del sistema clip, requisiciones, solicitud de bienes y servicios realizados y proceso de adjudicación de contratos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar el importe de \$365,795.99, al no presentar lo referente a la documentación justificativa y comprobatoria.

#### AEFMOD-26-RFPF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$365,795.99 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por la compra de bienes muebles; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

**45.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, no fue posible identificar que los bienes adquiridos, correspondan a los descritos en las facturas pagadas, cumplan con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, al no presentar la totalidad de las pólizas solicitadas en la muestra de auditoría.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación justificativa y comprobatoria parcial de las adquisiciones realizadas, en la que se detallan las compras realizadas y especificaciones las cuales se encuentran descritas en las facturas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar la totalidad de las adquisiciones realizadas.

**AEFMOD-26-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la totalidad de la documentación justificativa de los bienes adquiridos.

**46.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

**47.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, no se pudo constatar que las adquisiciones cuenten con sus resguardos correspondientes, se encuentren registradas en el inventario y estén debidamente conciliadas con el registro contable, esto debido a que no fue proporcionada la totalidad de la documentación solicitada en la muestra de auditoría.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número GOB 0184/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, detalle de las adquisiciones de los bienes muebles, las cuales se respaldan con sus respectivos resguardos, firmados por cada uno de los responsables de las mismas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se solventa parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al registro de las adquisiciones en el inventario y la conciliación del mismo con los registros contables.

**AEFMOD-26-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el registro de las adquisiciones en el inventario, así como la conciliación del inventario con registros contables.

## Deuda pública

**48.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**49.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

## Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MRS-COP-TES-025/2019	Construcción de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) en su 1a Etapa	3,642,319.00
2	MRS-COP-TES-046/2019	Primera Etapa para Construcción de Plataforma para Terrenos de la Feria Rioverde, S.L.P.	3,449,685.00
3	MRS-COP-TES-053/2019	Remodelación de Camellón del Boulevard Carlos Jonguitud Barrios en su tramo de Jacarandas a calle Porfirio Díaz	1,519,600.00

**50.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**51.** En 3 (tres) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

**52.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se realizó el procedimiento de invitación restringida.

**53.** En 3 (tres) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

**54.** En 3 (tres) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

**55.** En 3 (tres) obras la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

**56.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

**57.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se presenta contrato.

**58.** En 3 (tres) obras el contrato está debidamente formalizado.

**59.** En 3 (tres) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

- 60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con convenio.
- 61.** En 1 (una) obra se cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.
- 62.** En 1 (una) obra se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.
- 63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con acta de entrega.
- 64.** 3 (tres) obras se encuentran terminadas.
- 65.** En 3 (tres) obras se presenta finiquito.
- 66.** En 3 (tres) obras se presenta el acta de extinción de derechos.
- 67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con fianza de anticipo.
- 68.** En 3 (tres) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.
- 69.** En 3 (tres) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.
- 70.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.
- 71.** En 3 (tres) obras se cuenta con números generadores de obra.
- 72.** En 3 (tres) obras se cuenta con reporte fotográfico.
- 73.** En 3 (tres) obras se presentan las pruebas de laboratorio.
- 74.** En 3 (tres) obras se presentan las notas de bitácora.
- 75.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 2 (dos) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.
- 76.** En 3 (tres) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.
- 77.** En 3 (tres) obras se presenta la validación de la dependencia normativa.
- 78.** En 3 (tres) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.
- 79.** En 3 (tres) obras se cuenta con los planos definitivos.
- 80.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: MRS-COP-TES-046/2019 y MRS-COP-TES-053/2019, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

**81.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MRS-COP-TES-025/2019 presenta sobrepuestos por la cantidad de \$134,754.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Rioverde, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:*

*Oficio OP. 102/2020 que consta de 2 fojas en el cual se manifiesta lo siguiente: "el Programa de trabajo de esta obra no cuenta en su totalidad con la congruencia de la duración de estos conceptos" de la obra con número de contrato: MRS-COP-TES-025/2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que manifiestan que "el Programa de trabajo de esta obra no cuenta en su totalidad con la congruencia de la duración de estos conceptos", lo cual se contrapone con el artículo 169 del Reglamento, por lo que persiste una observación por sobrepuestos por la cantidad de \$134,754.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepuestos
Construcción de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) en su 1a Etapa	MRS-COP-TES-025/2019	134,754.00
	Total	134,754.00

#### AEFMOD-26-RFPF-2019-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$134,754.00 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,692,808.17

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,780.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$148,974,944.38 que representó el 77.5% de los \$192,286,504.98 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Auditor
E.A.O. Eduardo Alejandro Castillo de Alba	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
  - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**